

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 011/2016.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

COMPETENCIA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracciones III y IV, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

1. En fecha 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió ante la Oficialía de Partes de este organismo garante, el oficio Folio No. 2997, signado por el Lic. José de Jesús Reynoso Loza, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual formula consulta jurídica en los siguientes términos:

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para exponer ante Usted, que la titular de la Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo manifestó mediante Oficio 1269/16 la necesidad de consultar al Instituto de Transparencia los criterios, lineamientos o medidas que debe seguir este Congreso en lo que se refiere a la publicación de los nombres de los funcionarios omisos de remitir la declaración patrimonial en tiempo y forma a este Poder.

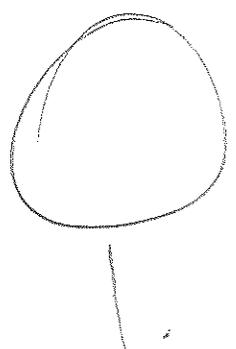
El Congreso, en aras de cumplir a cabalidad la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en un afán de cumplir con los criterios de Máxima Publicidad establecidos en la Ley General, Ley Estatal y en nuestro propio Reglamento se han estado publicando los nombres de TODOS los funcionarios públicos omisos, sin excepción.

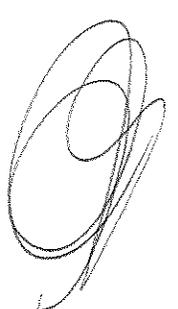
No obstante, en aras de atender todas las disposiciones legales en materia de seguridad y protección de datos personales, me permito solicitarle de la manera más atenta, en la medida de sus posibilidades remita a este Congreso, un criterio para definir la manera en que deben publicar la lista de omisos a que se refiere el artículo 9, fracción XIX, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando estos se traten de funcionarios públicos relacionados con algún cargo en materia de seguridad pública.

Por lo anterior, solicito su apoyo para que se genere una consulta de carácter urgente al ser una ponderación de derechos fundamentales, donde se aclare a este congreso el proceso por el cual deberá publicarse la omisión de aquellos funcionarios sobre los cuales exista alguna excepción, la versión pública que resultara y la interpretación sobre los preceptos legales aplicables vigentes que permitan garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano sus atenciones brindadas al presente, quedo a sus órdenes.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745





2. En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la presentación del ocurso antes mencionado, mismo que se remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante el memorándum SEJ/463/2016, el 09 nueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a efecto de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. Que para efectos de dilucidar la problemática planteada, se precisa establecer los fundamentos normativos aplicables al caso:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 6º apartado A, fracciones II y III, 16, párrafo segundo, 108, párrafo último, y 116, fracción VIII.
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 68, fracción II.
3. Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 4º y 9.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 9, párrafo 1, fracción XIX, inciso d); 10, párrafo 1, fracción X; 11, párrafo 1, fracción XV; 17, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 21-Bis, párrafo 1, fracción II.
5. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, artículos 93, 94, 96, 97 y 98.

ANÁLISIS

En concordancia con lo transcrito en el Antecedente identificado con el número 1, de la presente consulta jurídica, y una vez establecido el marco normativo

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

aplicable al caso, se procede al análisis e interpretación sistemática funcional de los mismos:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo el citado numeral, señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo.

En esta tesitura, de conformidad al artículo 6º Constitucional, el derecho a la información será garantizado por el Estado, y toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El apartado A, del citado artículo 6º, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información, que deberán observar la Federación y las entidades federativas, conforme a sus respectivas competencias; al respecto señala:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En el mismo tenor, el artículo 16 Constitucional, en su párrafo segundo, establece que *"toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros"*.

En este contexto, a efecto de materializar la garantía del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, el artículo 116 Constitucional, en su fracción VIII, señala que *"las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho"*, tal como lo es el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otra parte, el artículo 108 Constitucional, en su párrafo último, señala que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; en este tenor, en el ámbito estatal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco (Ley de Responsabilidades), señala los procesos para la elaboración y presentación de la declaración de situación patrimonial.

La declaración de situación patrimonial es el documento mediante el cual los servidores públicos informan a la entidad correspondiente, el estado, valor estimado y evolución de los bienes que posee desde el inicio hasta el fin de su encargo; de acuerdo a la Ley de Responsabilidades, los servidores públicos obligados a su presentación son los siguientes:

~~Artículo 93. Tienen obligación de presentar la declaración de situación patrimonial:~~

~~Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745~~

I. En el Poder Legislativo, ante el Congreso del Estado, atendiendo a lo dispuesto por su Ley Orgánica: los diputados, el Secretario General, el Auditor Superior, los directores, jefes de departamento, supervisores, auditores, coordinadores y encargados de valores, así como los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado;

II. En el Poder Ejecutivo, ante la Contraloría del Estado:

a) Todos los servidores públicos de confianza, desde el Gobernador del Estado, los titulares de las secretarías, hasta los jefes de sección, incluyendo a los jefes y subjefes de recaudadoras de rentas, directores, cotizadores, glosadores, auditores, supervisores, encargados de almacén y quienes con motivo de sus funciones administren fondos y valores del Estado, así como los contralores internos de las secretarías y dependencias;

b) En la Fiscalía General del Estado, además de los anteriores señalados, incluyendo al titular, el Fiscal Central, el Comisionado de Seguridad Pública, los Fiscales Regionales, el Fiscal de Derechos Humanos, el Fiscal de Reinserción Social, los coordinadores, directores, agentes y secretarios del Ministerio Público, los Comisarios de la Fiscalía de Reinserción Social, los agentes de la policía estatal;

c) En la Procuraduría Social, incluyendo al titular, los coordinadores, directores, secretarios y defensores de oficio;

d) En la Contraloría del Estado, todos los servidores públicos de confianza;

e) En la Secretaría de Movilidad, los peritos oficiales;

f) En la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, los inspectores del trabajo;

g) En la Junta de Conciliación y Arbitraje, el presidente de la misma y los presidentes de las juntas especiales, así como los secretarios, incluyendo a los auxiliares;

h) En las entidades del sector público paraestatal, los directores, gerentes, contralores internos, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, jefes de sección y oficina, encargados de almacén y quienes con motivo de sus funciones administren fondos y valores;

y

i) Los demás servidores públicos que determine el titular del Ejecutivo.

III. En el Poder Judicial, ante el órgano que determine su Ley Orgánica: los magistrados, los consejeros generales, los oficiales mayores y jueces de primera instancia, secretarios, así como directores y subdirectores, y los demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura;

IV. En los Gobiernos Municipales, ante el Congreso del Estado por conducto de los Ayuntamientos: los presidentes municipales o presidentes de los concejos municipales, regidores, concejales, síndicos, secretarios generales, tesoreros, encargados de la hacienda municipal, subtesoreros, secretarios, jueces municipales, coordinadores, directores, subdirectores, delegados municipales, contralores, jefes y subjefes de departamento, jefes y subjefes de oficina, elementos operativos de seguridad pública, oficiales mayores, oficiales del registro civil, supervisores, auditores, subauditores generales, contadores y subcontadores en general, administradores y, cajeros generales, cajeros pagadores e inspectores y los demás servidores públicos que se establezcan para tal efecto en las leyes y reglamentos municipales.

Tendrán también la obligación de presentar su declaración, los servidores de los organismos públicos descentralizados municipales que sean equiparables a los que señala la fracción II inciso h) del presente artículo;

V. En el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, por conducto de su presidente: los magistrados, secretarios y oficiales notificadores o sus equivalentes, ante el órgano que determinen su Ley Orgánica y sus reglamentos;

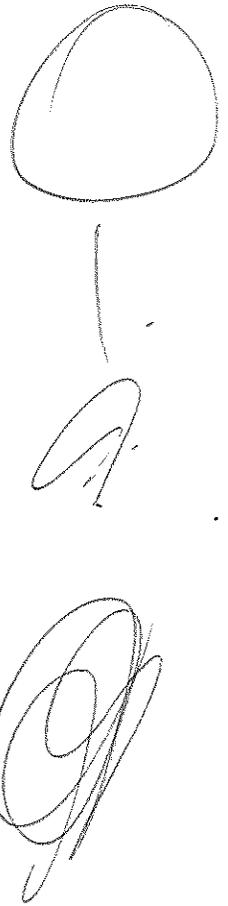
VI. En la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Congreso del Estado, por conducto del presidente incluyendo a éste: secretarios comisionados, directores de área y demás personal que determine el Congreso del Estado;

VII. En el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, ante el Congreso del Estado, por conducto del presidente incluyendo a éste: consejeros electorales con derecho a voto, directores de área y demás personal que determinen sus estatutos y reglamentos;

VIII. En el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, ante el Congreso del Estado, por conducto del Presidente del Consejo, el Presidente, consejeros ciudadanos, Secretario Ejecutivo, directores y jefes de departamento y demás personal que determine su reglamento;

IX. En todas las entidades a que se contrae este artículo, los que ostenten la representación jurídica de la entidad para la que laboran, los jefes y subjefes de compras o quienes hagan sus veces ante los órganos que les correspondan, de conformidad a las fracciones que integran este artículo; y

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



X. En el Tribunal Electoral del Estado, ante el Congreso del Estado, por conducto del presidente incluyendo a éste, el Secretario General de Acuerdos, directores, y demás personal que determine el Congreso del Estado.

Asimismo, en su artículo 96, la Ley de Responsabilidades, señala los términos en los que los servidores públicos tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial:

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior; y

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Por su parte, los artículos 97 y 98, del ordenamiento en cita, señalan los procedimientos a seguir y las sanciones para los servidores públicos que fueren omisos en presentar su declaración de situación patrimonial

Artículo 97. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a pagar la multa y a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos.

En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es información pública fundamental la lista de servidores públicos omisos en presentar su declaración de situación patrimonial, en los siguientes términos:

Artículo 9°. Información Fundamental - Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

1. Es información pública fundamental del Poder Legislativo:

...

XIX. En materia de responsabilidades de los servidores públicos:

...

d) La lista de los servidores públicos que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, conforme a la ley,

...

Artículo 10. Información fundamental - Poder Ejecutivo

1. Es información pública fundamental del Poder Ejecutivo del Estado:

...

X. La lista de los servidores públicos del Poder Ejecutivo que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, conforme a la ley;

...

Artículo 11. Información fundamental - Poder Judicial

1. Es información pública fundamental del Poder Judicial del Estado:

...

XV. La lista de los servidores públicos del Poder Judicial que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, conforme a la ley;

...

Si bien es cierto, el texto que motiva la presente consulta jurídica plantea el caso concreto de la publicación de la lista de servidores públicos omisos en la presentación de su declaración de situación patrimonial por parte del

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dada la analogía entre las obligaciones de publicación de información fundamental señaladas en los párrafos precedentes para el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y en razón de que el presente dictamen tendrá un efecto jurídico vinculatorio para los sujetos obligados, se analizarán los términos del cumplimiento de la publicación de esta obligación, en los portales de transparencia de los sujetos obligados mencionados, a efecto de establecer los criterios que se deberán observar en el cumplimiento de la publicación de dicha información.

Así, para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9, párrafo 1, fracción XIX, inciso d), la lista de los servidores públicos que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, el Congreso del Estado publica los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), dependencia, nombre y cargo.



CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Comisión de Responsabilidades
Órgano Técnico de Responsabilidades
**LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS OMISOS EN PRESENTAR SU DECLARACION
DE SITUACION PATRIMONIAL**

Listado de Omisos			
RFC	DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO

Respeto a los datos publicados, el RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ¹. Dar a conocer la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de facto revela, de una persona, la fecha exacta de nacimiento, que en el caso de personas físicas, se traduce, a partir de una operación aritmética, en su edad, por lo que se constituye como un dato personal, de acuerdo a las valoraciones del otrora Instituto Federal de

¹ CONDUCEF, *Registro Federal de Contribuyentes*, recuperado el 15 de septiembre de 2016, de <http://www.conducef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>

Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), vertidas en el Criterio 9/09²:

... dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. ... De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial ...

Si bien es cierto en el listado publicado se omite la publicación de la homoclave, el resto de los datos difundidos hacen identificable plenamente al servidor público del que se trate al publicarse su nombre y apellidos, así como los datos de su fecha de nacimiento como parte del RFC, lo cual revela, además, el dato "edad", dato que si bien es cierto no se encuentra dentro señalado en el catálogo de información confidencial referido en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia, sí se encuentra contemplado dentro del catálogo de información confidencial como un dato identificativo, dentro del Lineamiento Quincuagésimo Octavo, de los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".

En razón de lo anterior, resulta inapropiada la publicación del RFC, como parte de los datos de la lista de los servidores públicos que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, dado que de acuerdo al artículo 21-Bis, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Transparencia, en relación a la información confidencial, los sujetos obligados tienen el deber de tratar los datos personales sólo cuando éstos sean adecuados,

² IFAI, Criterio 9/09, recuperado el 15 de septiembre de 2016, de, <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/09-09%20RFC.pdf>

pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; en este caso, al estar ya plenamente identificado el servidor público omiso, a través de los datos de nombre, apellidos, cargo y dependencia de adscripción, el RFC sólo contribuye a revelar un dato relativo a su intimidad como pudiera serlo la edad.

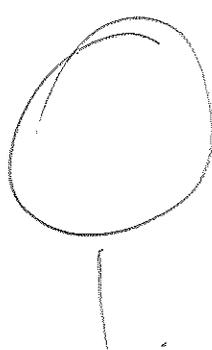
Por otra parte, de la publicación de listado de servidores públicos omisos en presentar su declaración de situación patrimonial, se advierte además la publicación de los nombres de los servidores públicos que se desempeñan en las áreas de seguridad:



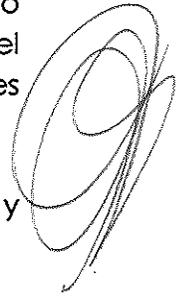
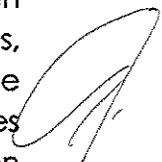
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Comisión de Responsabilidades
Órgano Técnico de Responsabilidades

LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN PRESENTAR SU DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL

Listado de Omisos			
RFC	DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO
			SUB-DIRECTOR
			POLICIA
			JEFE



Si bien es cierto, en principio toda la información en posesión de las entidades públicas, es pública, esta premisa no es absoluta, existe también un régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias, definidas en las leyes de la materia. En este sentido, señala la Ley de Transparencia, en su artículo 17, párrafo 1, fracción I, inciso a), que es información reservada, aquella información pública, cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas; de acuerdo a ello, encuadra en el supuesto citado, el nombre de los servidores públicos cuya función es garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública.



A este respecto, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), fijo el Criterio 6/09, que señala:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, **se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.** Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, **una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.**³

(Énfasis añadido.)

Derivado del análisis del criterio citado, se puede deducir que los nombres de los elementos de seguridad pública deben ser reservados, por lo que el sujeto obligado encargado de publicar el listado de los servidores públicos que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, deberá aplicar la prueba de daño enunciada en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, y elaborar el acta de reserva correspondiente, a fin de que se exceptúe de la publicación del listado de omisos de la declaración de situación patrimonial, de manera justificada, los nombres de los elementos de seguridad pública.

³ IFAI, Criterio 6/09, recuperado el 15 de septiembre de 2016, de <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/06-09%20%20Nombre%20servidores%20p%C3%BAblicos.pdf>

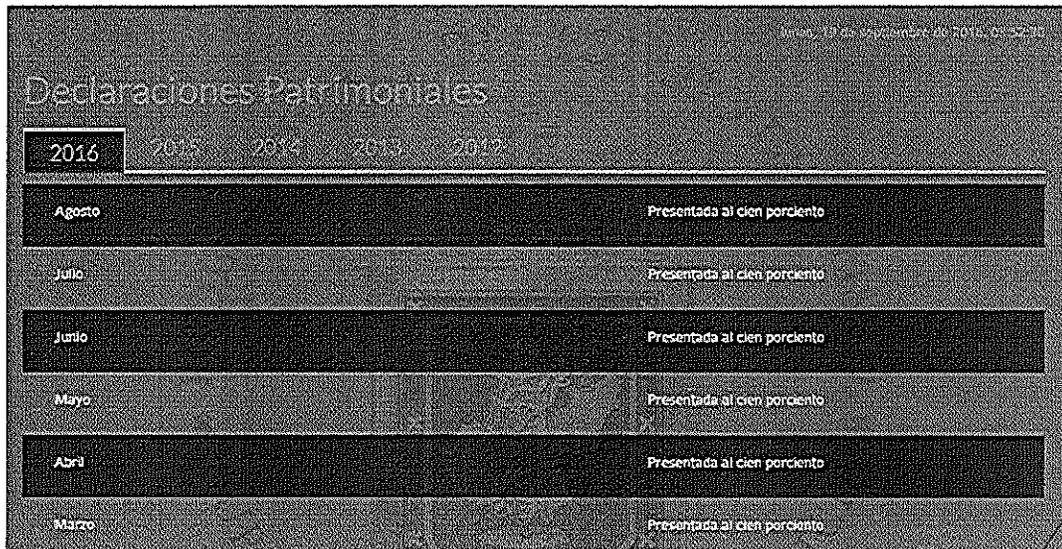
Cabe recordar, que aunado a lo anterior, los datos personales (en este caso los de los elementos de seguridad pública) deben estar disociados, es decir, se debe dar tratamiento de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a alguna persona identificada o identificable; así, para que un procedimiento de disociación pueda considerarse suficiente, será necesario que de la aplicación de dicho procedimiento resulte imposible asociar un dato con un sujeto determinado.

Por otra parte, para el cumplimiento de la publicación de la información señalada en el artículo 10, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Transparencia, la lista de los servidores públicos del Poder Ejecutivo que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, la Contraloría del Estado de Jalisco publica los datos de nombre de la dependencia, nombre del servidor público, y el artículo y fracción de la Ley de Responsabilidades, de los que deviene el incumplimiento.

REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS AL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DEL MES DE JULIO DE 2016.

	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	NOMBRE
1	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO	DEGOLLADO GONZALEZ SOILA ANGELICA
2	FIDEICOMISO CIUDAD CREATIVA DIGITAL	CALDERON UNDA ALEXIS ESPERANZA
3	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	CRUZ CISNEROS LUCIA CAROLINA
4	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	RAMIREZ AGUILAR CLAUDIA ISABEL
5	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	AYALA AGUIRRE GINTHIA VANESSA
6	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	HERBERT VERA JOSE LUIS
7	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	MADERA LOPEZ ALVARO
8	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	RAMIREZ GUERRERO EMMA
9	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	SANCHEZ ESQUIVEL MARIA GUADALUPE
10	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	SANCHEZ VILCHES MARIA TERESA
11	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL	PADILLA CHAVEZ KARLA MARCELA
12	SECRETARIA DE MOVILIDAD	MARTI GONZALEZ JORGE LUIS
13	SECRETARIA DE SALUD Y O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	SANCHEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER
14	SECRETARIA DE TURISMO	MANZANO HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
15	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	CORONA CORONA ANA GABRIELA
16	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	BARRERA RODRIGUEZ JORGE
17	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	OROZCO OROZCO ALBERTO
18	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO	AGUILAR YESICA CECILIA
19	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	HURTADO LEAL LORENA PATRICIA

Por lo que ve al Poder Judicial, en el cumplimiento de la publicación de la información correspondiente al artículo 11, párrafo 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia, la lista de los servidores públicos del Poder Judicial que no hayan presentado su declaración situación patrimonial, señala:



Declaraciones Patrimoniales	
2016	
Agosto	Presentada al cien por ciento
Julio	Presentada al cien por ciento
Junio	Presentada al cien por ciento
Mayo	Presentada al cien por ciento
Abril	Presentada al cien por ciento
Marzo	Presentada al cien por ciento

De este modo, a efecto de homologar la publicación de la información relativa a la lista de los servidores públicos que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, tanto el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, deberán observar los siguientes criterios:

Período de actualización: mensual.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo (Contraloría) y Poder Judicial.

Criterios sustantivos de contenido:

Criterio 1. Ejercicio.

Criterio 2. Periodo que se informa.

Criterio 3. Nombre completo del servidor(a) público (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).

Criterio 4. Cargo.

Criterio 5. Dependencia.

Criterio 6. Declaración de situación patrimonial omitida (inicial/anual/final).

Criterios adjetivos de actualización:

Criterio 7. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad:

Criterio 8. Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 9. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016).

Criterio 10. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016).

Criterios adjetivos de formato:

Criterio 11. La publicación de la información se organizará mediante el formato autorizado por el ITEI, en el que se incluirán todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 12. El soporte de la información permite su reutilización.

Por los razonamientos vertidos anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, párrafo 1, fracción XXIV, y 41, párrafo 1, fracción XI, así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Pleno del Instituto

DICTAMINA

PRIMERO. Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en la Ley de Transparencia en su artículo 9, párrafo 1, fracción XIX, inciso d), la lista de los servidores públicos que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, el Congreso del Estado, deberá abstenerse de publicar información confidencial (tal como el RFC de los servidores público) y reservada (tal como el nombre de los elementos de seguridad pública), disociando la posibilidad de su identificación.

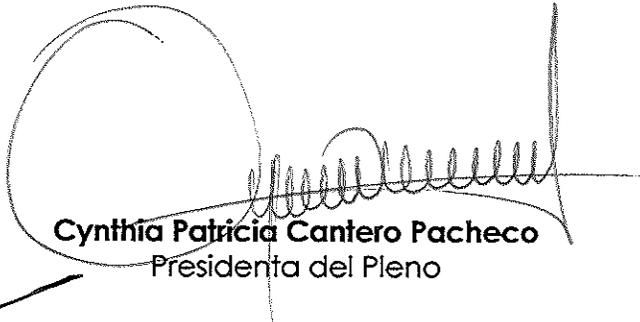
SEGUNDO. Dada la analogía de la obligación establecida para el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en relación a la publicación de la lista de los servidores públicos que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, los sujetos obligados en cita, deberán cumplir con criterios sustantivos de contenido siguientes: ejercicio, periodo que se informa, nombre completo del servidor(a) público (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), cargo, dependencia, declaración de situación patrimonial omitida (inicial/anual/final); aunado a lo anterior, se deberán cumplir con los criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato señalados en el cuerpo de la presente consulta jurídica.

TERCERO. Se aprueba los formatos para la publicación de la información fundamental relativa al artículo 9, párrafo 1, fracción XIX, inciso d), artículo 10, párrafo 1, fracción X, y artículo 11, párrafo 1, inciso XV.

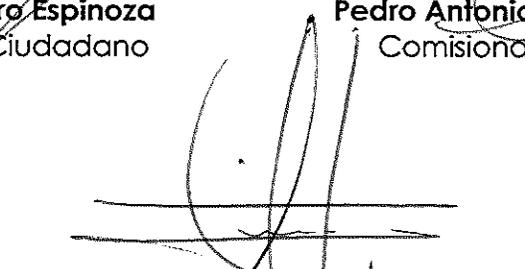
CUARTO. Notifíquese el presente Dictamen al Lic. José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

QUINTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

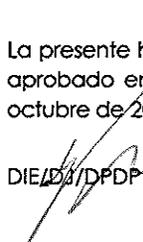
Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en su Trigésima Cuarta celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinoza
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 011/2016, aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis.


DIE/DI/DPDP

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Artículo 10: Información fundamental - Poder Ejecutivo	LTAIPEJM10FX	La lista de los servidores públicos del Poder Ejecutivo que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, conforme a la ley.

Tabla Campos

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre completo del servidor(a) público (nombre(s) primer apellido, segundo apellido)	Cargo	Dependencia	Declaración de situación patrimonial omitida (inicial/anual/final)	Fecha de validación	Area responsable de la información	Fecha de Actualización	Año	Nota

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Artículo 11- Información fundamental - Poder Judicial	LTAIPEJM11FXV	La lista de los servidores públicos del Poder Judicial que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, conforme a la ley.

Tabla Campos

Ejercicio	Período que se informa	Nombre completo del servidor(a) público (nombres, primer apellido, segundo apellido)	Cargo	Dependencia	Declaración de situación patrimonial omitida (inicial/anual/final)	Fecha de validación	Área responsable de la información	Fecha de Actualización	Año	Nota
-----------	------------------------	--	-------	-------------	--	---------------------	------------------------------------	------------------------	-----	------

A handwritten signature or stamp consisting of several overlapping lines and a circular mark, located in the lower-left quadrant of the page.